



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00301-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GLORIA PATRICIA ACEVEDO SÁNCHEZ en contra de SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Precisaré en los fundamentos fácticos el lugar de prestación personal del servicio y sustento para demandar al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO como persona natural, según pretensión condenatoria primera.
- Arribaré poder otorgado por la demandante que lo faculte para promover la presente demanda ordinaria de primera instancia en contra la persona natural el señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO y solicite cada una de las pretensiones incluidas en este acápite acorde a lo que dispone el artículo 75 del CGP.
- Relacionaré acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se aportó a página 1 del archivo de anexos de la demanda documento no fue enunciado en el acápite pertinente.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- Aportará nuevo escrito de la demanda y poder con los requisitos debidamente subsanados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.163
hoy 28 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151bff9f405e269e2a63746d69bef3e990564164b00b948cb9d7a09a99045e9f

Documento generado en 27/09/2021 01:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>